



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(14/09/2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE PROGRAMA UNA VISITA TÉCNICA DE RECIBO DEL ÁREA AL INTERIOR DE UN TRÁMITE DE LIQUIDACIÓN DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. OK8-08521 (OK8-08521)”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020 y la 624 del 29 de diciembre de 2020 de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, prorrogada mediante la Resolución No. 810 del 28 de diciembre de 2021, y,

CONSIDERANDO QUE

La sociedad **CONINSA RAMON H S.A.** con NIT. 890.911.431-1, representada legalmente por el señor **SANTIAGO GARCÍA CADAVID**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.548.323, o quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **OK8-08521**, para la exploración técnica y explotación de una mina de **ARENAS, GRAVAS NATURALES Y SILICEAS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **ITUANGO** de este departamento, suscrito el 10 de febrero de 2015, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 24 de febrero de 2015, con el código **OK8-08521**.

En virtud de la delegación otorgada por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

Mediante la Resolución No. 2022060086392 del 19 de julio de 2022, notificada electrónicamente el 28 de julio de 2022 y ejecutoriada el 12 de agosto de 2022, se resolvió lo siguiente:

“(…)

ARTÍCULO PRIMERO: *DECLARAR la terminación por vencimiento del término dentro de las diligencias del Contrato de Concesión Minera con placa No. OK8-08521, para la exploración técnica y explotación de una mina de ARENAS, GRAVAS NATURALES Y SILICEAS, ubicada en jurisdicción del municipio de ITUANGO de este departamento, suscrito el 10 de febrero de 2015, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 24 de febrero de 2015, con el código OK8-08521, conforme a la solicitud elevada al respecto por la sociedad titular CONINSA RAMON H. S.A., con NIT. 890.911.431-1, representada legalmente por el señor SANTIAGO GARCÍA CADAVID, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.548.323, o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia y a lo establecido por el artículo 110 de la Ley 685 de 2001.*

PARÁGRAFO. - *Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión Minera con placa No. OK8-08521, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- a que haya lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 Código de Minas*

ARTICULO SEGUNDO: *ADVERTIR a la sociedad titular que, la póliza minero ambiental deberá ser constituida por tres (3) años más, a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en los artículos 209 y 280, literal c) inciso 2°*



SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(14/09/2023)

de la Ley 685 de 2001, acorde con la cláusula décimo tercera, que estableció lo siguiente: "(...) La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por el CONCEDENTE y deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más".

ARTÍCULO TERCERO: Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a la Alcaldía del municipio de ITUANGO del departamento de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia de la presente resolución a la Agencia Nacional de Minería-ANM- para su anotación en el Registro Minero Nacional. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo primero del presente acto administrativo, una vez en firme la misma, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional De Minería en Bogotá D.C, ante el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM - AnnA Minería, para que surta la cancelación de la inscripción del Contrato de Concesión Minera con placa No. OK8-08521, en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo establecido en los artículos 332 y 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, y a los Ingenieros de la Dirección de Titulación Minera, para su desanotación en los archivos gráficos de la dirección.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula vigésima primera del Contrato de Concesión Minera con placa No. OK8-08521, previo recibo del área objeto del contrato. PARÁGRAFO. La desanotación del área del presente contrato de concesión minera del Catastro Minero Nacional solo procederá dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral de la misma. Dicha liquidación del contrato deberá ser publicada en la página electrónica de la Secretaría de Minas, a efectos de garantizar su divulgación.

ARTÍCULO SEXTO: SUSCRIBIR UN ACTA DE FINZALIZACIÓN DEL CONTRATO de acuerdo con lo consagrado en la cláusula vigésima primera del contrato, en la cual constará detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo del concesionario en lo que tiene que ver con la etapa en la que se encontraba el contrato al momento de la renuncia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez se suscriba el acta de liquidación, se ordena al concesionario terminar la ocupación de la zona objeto del contrato terminado y su entrega a la Dirección de Fiscalización Minera, así.

(...)"

Asimismo, el contrato de concesión minera bajo estudio estipuló en su **CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA** lo siguiente:

"(...)

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA. - Liquidación. A la terminación del presente contrato por cualquier causa, las partes suscribirán un acta en la cual deberá constar detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de EL CONCESIONARIO, en especial de las siguientes: 21.1. El recibo por parte de EL CONCEDENTE del área objeto del contrato y de la mina, indicando las condiciones técnicas, físicas, y ambientales en que se encuentra. Estas últimas de acuerdo con lo que establezca la autoridad ambiental competente. 21.2. Las pruebas por parte de EL CONCESIONARIO del cumplimiento de todas sus obligaciones laborales o la constancia de su no entrega; 21.3. El cumplimiento de todas las obligaciones consignadas en la Cláusula Séptima, dejando constancia de las condiciones del mismo y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales EL CONCEDENTE tomará las



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(14/09/2023)

acciones que procedan. 21.4. La relación de pagos de regalías y canon a su cargo dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales EL CONCEDENTE tomará las acciones que procedan. Si EL CONCESIONARIO no compareciera a la diligencia en la cual se levante el Acta de Liquidación, EL CONCEDENTE suscribirá el acta y se harán efectivas las garantías correspondientes si procediere.

(...)"

En mérito de lo expuesto en el **ARTÍCULO SEXTO** del acto administrativo citado, y atendiendo a lo dispuesto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA**, esta delegada procederá a **PROGRAMAR UNA VISITA TÉCNICA DE RECIBO DEL ÁREA AL INTERIOR DE UN TRÁMITE DE LIQUIDACIÓN** al área correspondiente al Contrato de Concesión Minera con placa No. **OK8-08521**, para la exploración técnica y explotación de una mina de **ARENAS, GRAVAS NATURALES Y SILICEAS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **ITUANGO** de este departamento, suscrito el 10 de febrero de 2015, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 24 de febrero de 2015, con el código **OK8-08521**, para el día doce (12) de octubre de 2023.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: PROGRAMAR LA VISITA TÉCNICA DE RECIBO DEL ÁREA AL INTERIOR DEL TRÁMITE DE LIQUIDACIÓN al área correspondiente al Contrato de Concesión Minera con placa No. **OK8-08521**, para la exploración técnica y explotación de una mina de **ARENAS, GRAVAS NATURALES Y SILICEAS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **ITUANGO** de este departamento, suscrito el 10 de febrero de 2015, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 24 de febrero de 2015, con el código **OK8-08521**, para el día doce (12) de octubre de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO el presente acto administrativo al titular minero de la referencia para que acompañe la visita de recibo del área programada.

ARTÍCULO TERCERO: ARTÍCULO SEGUNDO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO el presente acto administrativo a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA – para el acompañamiento y trámites correspondientes en la visita de recibo del área programada, dentro del trámite de liquidación.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto, de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(14/09/2023)

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Medellín el 14/09/2023

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO**

| | NOMBRE |
|------------------|--|
| Proyectó: | Luis Germán Gutiérrez.-Profesional Universitario |
| Revisó: | Juan Diego Barrera.- Contratista |



SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.